

ACTA 71

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Tarazá,
	Departamento de Antioquia - Presentación Incidente
Radicado	11.001.60.00253.2006.80018
Postulado	Ramiro Vanoy Murillo
Fecha/Hora	Jueves, 12 de abril de 2018. 3:15 p.m.
Solicitante	Doctor Fernando Alberto Zapata Castillo en representación de las señoras Jennifer y Juliana Marcela Ramírez Giraldo

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderada de las solicitantes: Alejandra Ortiz Fernández, C.C. 43.996.915 de Medellín y T.P. 197.214 del C.Sup.J., quien presenta poder de sustitución conferido por el doctor Fernando Alberto Zapata Castillo, por tanto, la Magistratura le reconoce personería para actuar y aporta como datos de ubicación carrera 52 42-60 oficina 154, Medellín, 311 352 11 73, ferzapata2009@hotmail.com y abogadaalejandra@gmail.com; Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia **Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña, carrera 52 42-73, piso 6, edificio José Félix de Restrepo, Medellín, 384 16 00 extensiones 6633 y 6680, feospina@fiscalia.gov.co y anafe230@hotmail.com; Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas: Juan Carlos Vásquez Rivera; Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas: Alex García Pulgarín, identificado con la C.C. 71.389.138 de Medellín - Antioquia y T.P. 172.215 del C.Sup.J.,

alex.garcia@unidadvictimas.gov.co y axlgarcia1984@gmail.com, 311 377 92 32, quien allega el respectivo poder, por tanto el Magistrado le reconoció personería para actuar en nombre de la Unidad; y, Representantes de víctimas: Luis Fernando Agudelo Gómez, 311 319 40 93, luagudelo@defensoria.edu.co; Jorge Iván Palacio Ortíz, 323 529 97 21, jpalacio@defensoria.edu.co; y, José Simón Soriano Hernández, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura señala que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Frente el trámite, el procedimiento a seguir y la normatividad aplicable, ninguna de las partes e intervinientes se opuso, previa pregunta que sobre el particular les formulara el Despacho.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra a la apoderada de las incidentistas para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares que se han impuesto dentro de este radicado, sobre los bienes inmuebles de propiedad de Jennifer y Juliana Marcela Ramírez Giraldo, ubicados en la Unidad Residencial de San Martín, Municipio de Tarazá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **015-53503** y **015-53506**.

La apoderada indica que en efecto sus clientes tenían una buena fe, incluso calificada, para comprar estos bienes y procede a explicar cómo sus poderdantes llegaron al Municipio de Tarazá, la forma en como adquirieron los bienes objeto de este incidente y solicita se tengan como pruebas múltiples documentos que considera pertinentes y conducentes

como sustento de su solicitud, procediendo entonces a entregar y a relacionar distintos documentos.

Acto seguido solicita se decreten las siguientes **DECLARACIONES**:

i) Paula Andrea Bedoya, celular 320 679 54 25; ii) Orlando Bertel Cañaveral, celular 320 697 58 21, ambos residentes en Tarazá – Antioquia; iii) Luis German González Villa, Vereda Pillo de Rionegro, iv) Susana Benjumea; y, v) Jennifer Johana Ramírez Giraldo, hermana de Juliana Ramírez Giraldo.

Solicita prueba pericial que refiere no la trae como lo ordena el Código General del Proceso, debido a que por problemas de seguridad el perito avaluador señor Edgar de Jesús Sepúlveda Urbino, adscrito a La Lonja no ha podido realizar el avalúo del bien inmueble, pero se compromete a allegarla y que se cite posteriormente al avaluador como testigo; así mismo solicita a la Magistratura que en caso de negarse este perito avaluador al peritaje, se designe otra persona de La Lonja.

Depreca la profesional del derecho el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble de propiedad de la señora Jennifer Ramírez Giraldo, apartamento 102, con folio de matrícula inmobiliaria **015-53503**, para lo cual también allega senda documentación respecto de este bien y otras pruebas en común con las de Juliana Ramírez Giraldo.

Peticiona igualmente se pueda aportar la prueba pericial del avalúo que realice el perito avaluador ya mencionado y que en caso de negarse esta persona al peritaje se pueda designar otra persona de La Lonja.

Prosiguiendo con su intervención la apoderada solicita se decreten las siguientes **DECLARACIONES**:

i) Jorge Alexander Mazo Espinosa, ubicado en el barrio Buenos Aires, municipio de Tarazá; ii) Oscar Darío Areiza, carrera 44 94-71, en Medellín; y, iii) Jennifer Ramírez Giraldo.

Como prueba documental en común solicita las siguientes: i) Que se oficie a la Sala Disciplinaria para que allegue copia de la sentencia por medio de

la cual se absolvió a la doctora Catalina Rendón Henao, Juez Segunda Especializada, quien fue la que absolvió al señor Miguel Ángel Gómez, dentro del radicado 2010-024; y, ii) que se oficie a la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, para que certifique que a favor del señor Miguel Ángel García, hay una cuenta de cobro después de una decisión ejecutoriada de un Juzgado Administrativo, donde se ordena la reparación por la privación injusta de la libertad de dicho señor por los hechos acá debatidos.

Frente a estas solicitudes el Magistrado inquiere a la apoderada para que indique qué esfuerzos han hecho para aportar estas pruebas que está pidiendo, al respecto señaló que no las solicitaron porque como tienen un carácter reservado muy seguramente se las negarían, sin embargo, insistirán en la recopilación de estas pruebas para la próxima audiencia, por la importancia de las mismas.

Para finalizar, la doctora Alejandra Ortiz Fernández solicita las siguientes **DECLARACIONES**:

i) Rodrigo Arango, Notario de la Notaria Única de Tarazá; ii) Nicolás de Jesús Guzmán García, ubicado en las Torres de Bombona en Medellín, 320 721 05 43; iii) Miguel Ángel Gómez García, quien se ubica en la finca La Perla, barrio Palma Bonita de Tarazá; iv) María Mirelly Giraldo González, residente en la Calle 65 90-90, 310 590 15 17, madre de las solicitantes; v) Fabián Ulises Castaño Sánchez, 301 528 10 93, en Tarazá y es el compañero permanente de la madre de sus representadas; vi) Pedro Escucha Barragán, 310 824 97 06, quien podrá ser ubicado por intermedio de la Fiscalía.; y, vii) Javier Umanez, 314 777 39 39 o puede ser citado con la colaboración de la Fiscalía.

El Despacho le solicita a la apoderada se sirva aclarar cuál es el vínculo del señor Oscar Darío Areiza Martínez con uno de los bienes inmuebles respecto de los cuales se pide el levantamiento de las medidas cautelares, al respecto indica que para el 2011, que es la época en que la señora

Jennifer Ramírez Giraldo compra, era el compañero permanente de ésta.

(00:18:00 a 01:14:00).

La Magistratura ofrece motivadamente su decisión y admite el trámite incidental propuesto por las señoras Jennifer Ramírez Giraldo y Juliana Marcela Ramírez Giraldo (01:16:00 a 01:17:00).

Esta determinación queda notificada en estrados, y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno, se declara su ejecutoria.

El Magistrado con el objeto que las partes e intervinientes descorran el correspondiente traslado, fijó el **jueves 31 de mayo de 2018, a partir de la 1:30 p.m.**, esta diligencia se realizará en la Calle 14 48-32, Sede Judicial Poblado, Sala de Audiencias 14.

El Magistrado conforme lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso, ordena integrar el contradictorio con el Litis consorte necesario señor Oscar Darío Areiza Martínez, al efecto solicita a la apoderada para que suministre los datos de ubicación del mismo a través de sus representadas.

Estas decisiones quedan notificadas en estrados, y al tratarse de órdenes de mero trámite o impulso procesal, que no admiten recurso alguno, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 4:39 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por

quienes en ella intervinieron

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Fiscal Cuarto Delegado ALEJANDRA ORTIZ FERNÁNDEZ Apoderada de las Solicitantes JUAN CARLOS VASQUEZ RIVERA Procurador Judicialy Representante de Víctimas Indeterminadas JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ Representante de Victimas JORGE VÁN PALACIO ORTÍZ Representante de Víctimas LUIS FERNANDO AGUDELO GÓMEZ Representante de Victimas Representante de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la Reparación de las Victimas

Pasa para firmas, Acta 71 del 12 de abril de 2018.